

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2024.

Señores

CNE (Cámara Nacional Electoral)

Enviar respuesta a: jntrabajo4@pjn.gov.ar

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora en los autos caratulados "**SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL C/ LAMIC S.R.L. Y OTRO S/COBRO DE APOR. O CONTRIB.**" (Expediente N° 032176/2023) en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 4, a cargo de la Dra. Castagnino, Laura Cristina, JUEZ NACIONAL DEL TRABAJO, Secretaría Única a cargo de la Dra. Suarez Gallo, María Cecilia, sito en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 7° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que informe: el último domicilio del codemandado MARCOS JULIO ANTONIO CUIT: 23-28875708-9.-

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "*Buenos Aires, 14 de marzo de 2024...Visto lo solicitado por la parte actora en su presentación a despacho, y atento a las constancias de autos, reitérese el oficio a la Cámara Nacional Electoral, en los términos y apercebimientos dispuestos en la providencia de fecha 23/08/2023.*". Firmado: Dra. Castagnino, Laura Cristina, JUEZ.

El Art. 84 de la LO establece: Oficios y exhortos. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales y los exhortos serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario en su caso, entregándose al interesado bajo recibo en el expediente. Se dejará copia fiel en el expediente de todo exhorto y oficio que se libre. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberán otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. **El plazo para contestar el informe será de VEINTE (20) días hábiles si se trata**

de oficinas públicas y de DIEZ (10) días hábiles cuando se solicitare a entidades privadas. La partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los SESENTA (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ACTOR GOZA DEL BENEFICIO DE GRATUIDAD PREVISTO EN EL ART. 20 DE LA LCT.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente,



MARANGELES TERONA
ABOGADA
T° 115 F° 256 C.P.A.C.F.